

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el demandado se encuentra debidamente notificado en los términos del artículo 8° del Decreto 806 del 04-06-2020 por el Centro De Servicios Judiciales, quien no presento excepciones dentro del término de traslado.

Pasa a Despacho de la señora jueza hoy 30 de julio de 2021 para proveer lo pertinente.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Asunto	: Auto Ordena Seguir Adelante La Ejecución Art. 440 Del C.G. Del P.
Clase De Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Isleny Valencia Jaramillo
Demandado	: Rafael Alberto Puerto Díaz
Radicado	: 2019-00873-00

Como se ha indicado en la constancia secretarial que antecede, el demandado ha sido notificado del auto que libró mandamiento de pago en su contra en forma personal y en los términos del artículo 8 del decreto 806 del 04 de junio de 2020, sin que pagara o formulara excepciones que considerare tener a su favor dentro del término de traslado.

Ahora bien, el artículo 440 ibídem, en su parte pertinente dispone del siguiente tenor:

“ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En éste orden de cosas y con fundamento en lo dispuesto por el artículo anotado en precedencia, ésta cédula judicial dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y además decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y

secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito condenando en costas al extremo ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN inicialmente librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago en contra de Rafael Alberto Puerto Díaz- parte demandada- y en favor de Isleny Valencia Jaramillo.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS al extremo ejecutado de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$3.250.000.00 pesos M/cte.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

JUZGADO

Este documento fue generado en el sistema de gestión documental judicial, conforme a lo dispuesto en la Ley 1448 de 2010.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO.134** DEL 02 DE AGOSTO DE 2021

CÉSAR AUGUSTO SEPULVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

QUINDIO

Por el presente se notifica a la parte interesada, en su calidad de representante legal, para que comparezca a la audiencia de fijación de costas, a las 14/12.

Código de verificación: **489468e655fdf5758b7d946225473d18c15068e0ffd28587be7ce2b97f160bfe**
Documento generado en 28/07/2021 06:04:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>